

PROVINCIA DE SAN LUIS - IMPUESTO DE SELLOS
Ley Impositiva 2014 y modificación del Código Tributario

A través de la ley VIII-254-2013, sancionada el 20/11/13 y publicada el 27/12/13, quedó establecido el esquema tributario de la provincia de San Luis para el ejercicio fiscal 2014, con vigencia desde el 1/1/14.

En materia de Impuesto de Sellos las novedades observadas se circunscriben a impuestos fijos, impuesto mínimo y algún valor de referencia. En cuanto al Código Tributario, solamente se reformuló el texto de un artículo referido al ingreso del tributo sobre actos formalizados en escrituras públicas.

Impuestos mínimos

Hechos impositivos sujetos a impuesto proporcional

El nuevo valor es de \$ 10 (antes \$ 7). Se mantiene la excepción para las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compra, las operaciones de seguros y los casos en que la Ley Impositiva establezca mínimos especiales.

Transferencia o permuta de inmuebles antes del 1/1/1991

El nuevo impuesto mínimo es de \$ 150 (antes \$ 100).

Transferencia o inscripción de vehículos o maquinaria

Se establecen los siguientes impuestos mínimos:

Automotores:	\$ 150
Acoplados:	\$ 200
Motocicletas:	\$ 50
Camiones:	\$ 300
Maquinarias:	\$ 350

Impuestos fijos

<i>hecho imponible</i>	<i>ahora</i>	<i>antes</i>
Contratos de constitución de sociedades o modificación del contrato social que deban elevarse a escritura pública. Por los instrumentos originales debe pagarse	75	50
Formularios impresos de pagarés en los que no se indique el monto de la obligación	\$ 15	\$ 12,50
Formularios impresos de prenda con registro en los que no se indique el monto de la obligación	\$ 45	\$ 38
Actos, contratos y operaciones cuya base imponible no pueda determinarse al momento de su instrumentación y no pueda realizarse la estimación indicada en el Código Tributario	\$ 2.000	\$ 1.500

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

Transferencia de inmuebles antes del 31/12/2007

Aparece como novedad para el ejercicio 2014 la obligación de tributar por tales actos el impuesto correspondiente más un importe fijo de \$ 350. En caso de no constar fecha cierta en el instrumento, el importe se incrementará en un 50 por ciento (tercer párrafo del art. 30 de la Ley Impositiva 2014).

Valor económico mínimo de los inmuebles

A los fines de la determinación del valor económico de los inmuebles, conforme a lo establecido en el artículo 231 del Código Tributario, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos fijará los valores respectivos en base a consultas a instituciones públicas y privadas y a fuentes de información sobre el mercado inmobiliario que resulten disponibles; el que no podrá ser inferior a 4 veces la valuación fiscal de los inmuebles con un mínimo de \$ 25.000 (antes \$ 20.000), salvo prueba en contrario (cuarto párrafo del art. 30 de la Ley Impositiva 2014).

Modificación del Código Tributario

Se reformula el texto del art. 260 del Código Tributario, referido a formas y tiempo de ingreso del tributo por actos gravados que hayan sido formalizados en escrituras públicas.

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
<p>El impuesto correspondiente a los actos formalizados en escrituras públicas se pagará mediante liquidación confeccionada en la forma de Declaración Jurada por el Escribano actuante y en los formularios especiales habilitados al efecto.</p> <p>El control tributario de esta Dirección se realizará conforme lo dispone la Ley N° V-0828-2012, Artículo 47 Inciso c), o la que la reemplace en el futuro.</p> <p>La Dirección Provincial reglamentará todo lo referente al contenido de este Artículo.</p>	<p>El impuesto correspondiente a los actos formalizados en escrituras públicas se pagará mediante liquidación confeccionada en la forma de declaración jurada por el escribano actuante y en los formularios especiales habilitados al efecto.</p> <p>El pago y la presentación del testimonio respectivo por ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para su visación, deberá efectivizarse dentro de los TREINTA (30) días de otorgada la escritura.</p> <p>La Dirección Provincial reglamentará todo lo referente al contenido de este Artículo.</p>

Buenos Aires, 8 de enero de 2014.

Enrique Snider